

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 13.

De conformidad con lo establecido en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que en esta fecha se remite al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde de Rasines, alzándose de la providencia de este Gobierno civil, fecha 11 de Diciembre de 1892, que dejó sin efecto el acuerdo de aquél Ayuntamiento de 10 de Julio anterior.

Santander 18 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SANIDAD.—GANADERÍA.

Circular núm. 14.

El señor Gobernador civil de Barcelona comunica á este Gobierno, con fecha 14 del actual, lo siguiente:

«Con motivo de haberse presentado reses para el sacrificio en el Matadero de esta capital, atacados de la enfermedad de la Glosopeda, en la necesidad de abastecer á la misma de reses sanas y en buenas condiciones para el consumo y al objeto de que todos pue-

dan llevar ganado al Matadero, imposibilitando en absoluto toda clase de acaparamiento y monopolio, este Ayuntamiento tomó los acuerdos que siguen:

Primero. Que los matarifes dependan de la Corporación municipal, procediéndose desde luego al nombramiento de seis con el sueldo diario de cinco pesetas, interin se estudia la transformación completa de este importante servicio, quedando facultada la comisión de Hacienda para proceder á la provision de dichas seis plazas, á fin de que entren inmediatamente en funciones los que hayan de desempeñarlas.

Segundo. Que se destine en todos los mercados un número de mesas para la venta de las carnes procedentes de las reses que lleven los ganaderos al Matadero general, señalándose por ahora y desde luego cinco mesas al indicado objeto en cada mercado.

Tercero. Que para facilitar la traida de reses se habiliten locales donde puedan estas permanecer el tiempo indispensable, hasta que se proceda á la matanza de las mismas, destinándose de momento, á este fin, el local del antiguo Matadero, (previa su completa limpieza y desinfección), y encargándose al señor Arquitecto municipal que presente el oportuno pliego de condiciones y presupuesto para construir por medio de subasta á la brevedad posible en el terreno contiguo al Matadero, de propiedad del Ayuntamiento, sencillos cubiertos al indicado objeto.

Cuarto. Que se comuniquen estos acuerdos por medio de atentos oficios á los Alcaldes de Tarragona, Gerona, Lérida y de todas las poblaciones de esta provincia que sean cabezas de partido judicial, en súplica de que les den la mayor publicidad posible, trasladándolos á aquellos Alcaldes de su provincia ó distrito que lo sean en comarcas donde más abunden el ganado bovino y lanar y escogitando cuantos otros medios estimen convenientes para procurar la traida de reses á esta capital.

Que se comuniquen también estos acuerdos al Excmo. Sr. Gobernador

civil de la provincia, suplicándole se sirva darles la mayor publicidad, bien sea poniéndolos en conocimiento de los demás Gobernadores civiles, particularmente de las provincias en que está más desarrollada la ganadería, bien por los otros medios que le sugiera su reconocido celo en pró de la salud pública y de los altos intereses de esta capital; y

Sexto. Que á fin de que sea posible, cuanto antes, trasladar al Matadero de cerdos al general, se encargue al señor Arquitecto Jefe de edificaciones y ornato que sin levantar mano proceda á formular el proyecto, pliego de condiciones y presupuesto necesarios para sacar á subasta la construcción de las cuadras, al efecto necesarias, en los terrenos de dicho Matadero general.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. á fin de que dando á dichos acuerdos la mayor publicidad posible lleguen á conocimiento de los ganaderos de esa provincia para promover la traida de reses á esta capital.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia y demás efectos que se interesan en la preinserta comunicación.

Santander 17 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SECRETARIA.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante la primera quincena del mes de la fecha.

Aprobar lo resuelto por el señor Vice-presidente respecto á que se hiciese cargo de la Contaduría el Tenedor de libros don Casimiro Odriozola, durante el tiempo que esté haciendo uso de licencia el Contador de fondos provinciales.

Disponer que el Arquitecto provincial pase á Ramales con objeto de reconocer y certificar las obras referen-

tes á casa Consistorial y Juzgados, siendo de cuenta del Ayuntamiento las dietas que devengue.

Reclamar al Alcalde de Argoños certificación en que se haga constar la fecha desde que existe hospital en aquel pueblo, sitio donde está instalado, número de camas con que cuenta y enfermos en él acogidos, y lo mismo al de Rivamontan al Mar.

Celebrar durante el presente mes las sesiones que sean necesarias en la misma forma que los meses anteriores.

Conceder, previa declaración de urgencia, el socorro de 750 pesetas mensuales para la laciencia de hijos gemelos á Antonio Castañeda y Andrés Larrea, vecinos de Polanco.

Publicar en el Boletín oficial el estado de expósitos de la Inclusa provincial, correspondiente al mes de Diciembre último.

Remitir al señor Juez de primera instancia de Santander certificación de la partida de bautismo del expósito María San Cristóbal.

Avisar al dueño de la finca arrendada para Granja pecuaria, á fin de que el día 31 de Marzo próximo, en que concluye el arrendamiento, designe persona que se haga cargo de ella, previa el acta que al efecto se levante por el Director de carreteras provinciales, administrador de la misma; todo en cumplimiento de lo dispuesto por la Diputación sobre rescisión del contrato.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Villaseca, correspondientes al ejercicio de 1887-88.

Solicitar del señor Ministro de la Gobernación que se simplifiquen en lo sucesivo las operaciones de la rectificación anual del Censo electoral, por la economía que con ello obtendrán los fondos provinciales, y participarlo á la Junta provincial del Censo por lo que afecta á las atribuciones que la competen.

Devolver á los vecinos de las Fraguas, por conducto del Alcalde de Arenas, la instancia solicitando un auxilio para las obras de defensa contra las avenidas del rio de los Lares.

para que acudan al Ayuntamiento con su peticion.

Interesar del señor Gobernador que ordene al Alcalde de Urdias haga constar la fecha en que se notificó á don José Gonzalez Audieca el acuerdo de la Comision desestimando su reclamacion contra el reparto vecinal formado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1891-92.

Aprobar la distribucion de fondos para este mes, cuyo importe asciende á 70.546 pesetas.

Declarar que no debe convocarse á sesion extraordinaria á la Diputacion para evacuar el informe sobre variacion de capitalidad del partido judicial de Santoña, por estar próxima la reunion extraordinaria de Febrero.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el hospital de esta ciudad á la enferma pobre Dionisia Agüelles y en la Inclusa á Telesforo Oria.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, la cuenta de estancias devengadas en el Manicomio de Carabanchel por don Casiriro Sainz, importante 150 pesetas; y la presentada por don Ramon Sanchez por muelles para las puertas, una llave y arreglo de un pasador, cuyo importe asciende á 41 pesetas 50 céntimos.

Autorizar, previa declaracion de urgencia, al empleado provincial don Ceferino Perez para que pueda desempeñar la comision de apremio contra el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, para la que ha sido nombrado por el señor Presidente Ordenador de pagos de la Diputacion.

Poner en conocimiento del señor Gobernador que, por escusa de asistencia del Vocal señor Gomez Ceballos, desempeña sus funciones en concepto de suplente desde el dia 9 del actual el señor don Joaquin Muñoz.

Disponer, á fin de resolver lo que proceda sobre adquisicion de diferentes objetos con destino á la casa habitacion del señor Gobernador civil, que por la Contaduría se proceda á un cotejo del inventario formado en 30 de Diciembre último con el anterior, y teniendo presente los objetos adquiridos en el tiempo que medió entre ambos, se dé cuenta de las altas que en ellos deban figurar y de las bajas, expresando las causas que han motivado estas.

Entregar el niño expósito Ramon Ortiz á su padre José, que lo ha solicitado.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, la cuenta de 115 pesetas, por estancias causadas en el Manicomio de Ciempozuelos por Saturnina Garcia Ramirez durante el segundo trimestre del actual ejercicio.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, los proyectos de acopios de las carreteras de Ojedo á Camaleño, Cabuerniga á Puentenansa, Renedo á Torrelavega, Ponton de Ruda á Esles y San Miguel al Puente de Carasa, anunciando la subasta por término de 20 dias, y designando al señor Ordoñez para asistir á ella.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, la cuenta de 93 pesetas por efectos adquiridos por el señor Gobernador para su casa habitacion, reintegrándole de dicha cantidad, y que se adicione los efectos al último inventario.

Reclamar del Administrador del correccional de Torrelavega certificados expresivos del nombre y apellidos de los penados que han estado cumpliendo la pena de prision correccional, y no otra distinta durante los meses de Julio á Diciembre últimos,

y que en lo sucesivo cuide de remitir el dia 1.º de cada mes un certificado igual con referencia al mes anterior.

Manifestar á la demandadera del Correccional de Torrelavega que ya se han librado sus salarios correspondientes á los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, no pudiéndose hacer lo mismo con los de Mayo y Junio hasta que se apruebe el presupuesto adicional.

Remitir al Juez de 1.ª instancia de esta ciudad certificacion de la partida de bautismo de la expósa María San Sebastian.

Aprobar la certificacion de precios medios de artículos de suministro para este mes.

Encargar á los Alcaldes de Argoños y Rivamontan al Mar, que á vuelta de correo y bajo su responsabilidad, remitan los antecedentes pedidos sobre los hospitales de dichos pueblos.

Manifestar al señor Presidente de la Audiencia de Burgos, que en la convocatoria para la sesion extraordinaria que la Diputacion celebrará en la primera quincena de Febrero se incluirá el expediente relativo al informe sobre cambio de capitalidad del Juzgado de Santoña.

Acoger en el hospital de esta ciudad al enfermo pobre Antonio Diaz Garcia.

Levantar la comision de apremio al Ayuntamiento de Cillorigo, en vista del ingreso hecho en la caja provincial.

Declarar que al Comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal D. Francisco Obeso, le corresponde el pago de la mitad de las dietas que devengó, y dar traslado al actual don Ceferino Perez, del informe de la Contaduría para que reclame los documentos necesarios á su encargo.

Evacuar los informes pedidos por el señor Gobernador en distintos expedientes.

Santander 15 de Enero de 1893.—V.º B.º—A. Lanuza.—Antonino Peira.

Anuncios oficiales.

DON MARIANO DOMINGO Y ROMERO, Primer Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente judicial número 3.589, que se sigue contra el voluntario quinto de la octava compañía del segundo batallon de Cazadores de esta ciudad, Silverio Fernandez Gomez, por la falta grave de desercion simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Silverio Fernandez Gomez, hijo de Servando y de María, natural de Solórzano, provincia de Santander, de veintiun años de edad, soltero y profesion tabaquero, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Santander y Gaceta de Madrid, se presente á la autoridad militar del punto donde se encuentre, quien lo pondrá á disposicion del Excelentísimo señor Capitan General del distrito, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

A su vez encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excelentísimo señor Capitan General del distrito, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Habana quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Domingo.

Depositaria de fondos provinciales de Santander.

SEGUNDO TRIMESTRE AMPLIADO DE 1891 A 1892.

CUENTA del segundo trimestre ampliado del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	21028 65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	60829 16
Cargo.	81857 81
Data por pagos verificados en igual trimestre.	57723 77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	24134 04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	940	»	940
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento	368321 60	47387 34	415708 94
5 Instruccion pública	»	»	»
6 Beneficencia	2787 48	458 68	3246 16
7 Ingresos extraordinarios.	717 80	3000	3717 80
8 Arbitrios especiales	73233 42	2745 50	75978 92
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»
11 Resultas	52625 32	7196 68	59822
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
13 Reintegros	9212 60	40 96	9253 56
Cargo	507838 22	60829 16	568667 38
PAGOS.			
1 Administracion provincial	93844 62	»	93844 62
2 Servicios generales	19354	795	20149
3 Obras obligatorias	38765 27	»	38765 27
4 Cargas.	71153 92	»	71153 92
5 Instruccion pública	88898 18	»	88898 18
6 Beneficencia	56389 81	41605	97994 81
7 Correccion pública.	14019 21	250	14269 21
8 Imprevistos	16369 69	»	16369 69
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»
10 Carreteras	284 14	»	284 14
11 Obras diversas	8044 05	600 40	8644 45
12 Otros gastos	24471 91	3500	27971 91
13 Resultas	55214 77	10973 37	66188 14
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
Data	486809 57	57723 77	544533 34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros la de Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Diciembre de 1892.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander á 31 de Diciembre de 1892.—El Contador accidental, Casimiro Odriozola.—V.º B.º—El Presidente, F. Trápaga y Zorrilla.

Providencias judiciales

DON JOSE JOAQUIN MARQUINA Y SIERRA, Juez de primera instancia é instruccion de la villa de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el dia once de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se expresan.

Pesetas.

- 1.ª Dos sextas partes un pedazo de terreno labrado, en el pueblo de Mirones, Miera, mies de La Castañera, de tres carros de cabida; linda al Norte Silvestre Gomez, Sur Josefa Humara, Este camino peonil y Oeste el mismo Silvestre Gomez, tasadas dichas dos sextas partes en cuarenta pesetas. 40
2.ª Dos sextas partes en otro pedazo de tierra labrada, en el pueblo de Miera, barrio de Mirones, mies de La Castañera, de un carro de cabida; linda al Sur Silvestre Gomez ó Tiburcio Acebo, Norte José María Gomez, Este y Oeste egido comun, tasadas en veinte pesetas. 20
3.ª Dos sextas partes de otra tierra labrada,

- en dichos pueblo y mies, de dos carros de cabida; linda al Sur Elias Higuera, Norte, Este y Oeste camino peonil, tasadas en treinta pesetas. 30
4.ª Dos sextas partes en otra tierra labrada, en referidos pueblo y mies, de un carro de cabida; linda al Sur Rosendo Gomez, Este Manuela Gomez, Norte Antonio Gomez y Oeste camino público, tasadas en veinte pesetas. 20
5.ª Dos sextas partes de otra tierra labrada, en dicho pueblo y mies del Revollar ó Llano, de seis carros de cabida; que linda al Norte Servando del Cañizo, Sur Manuel Alonso, Este Estéban del Cañizo y Oeste egido comun, tasadas en setenta pesetas. 70
6.ª Dos sextas partes de otra tierra labrada, en repetido pueblo, mies del Robo la Fuente, de dos carros de cabida; linda al Sur Silvestre Gonzalez, Norte José María Gomez, Este y Oeste egido comun, tasadas en treinta pesetas. 30
7.ª Las dos sextas partes de otra tierra labrada, en el mismo pueblo, barrio de Miro-

- nes, mies del Revollar, de un carro de cabida; linda al Norte Domingo Barquin, Sur carretera, Este rio y Oeste Clemente Higuera, tasadas en veinte pesetas. 20
8.ª Dos sextas partes de otra tierra labrada, en citado pueblo y mies de Sobre el Molino, de un carro de cabida; linda al Norte María Alonso, Oeste Isidro Higuera, Sur Rosendo Gomez y Este camino peonil, tasadas en veinte pesetas. 20
9.ª Dos sextas partes de otra tierra labrada, en repetidos pueblo y barrio, mies de La Rotiza, de siete carros; linda al Norte, Sur y Oeste egido comun, y Oeste Lorenzo Gomez, tasadas en ochenta pesetas. 80
10 Dos sextas partes en otra tierra labrada, en los propios pueblo y barrio, sitio del Hoyoy, de un carro de cabida; linda al Norte María Higuera, Sur y Oeste Bernabé Gomez y Este Isidro Higuera, tasadas en veinte pesetas. 20
11 Dos sextas partes de un prado, en el mismo pueblo, sitio del Llano, con media cho-

- za, de cuarenta y dos carros de cabida; linda al Norte y Este egido comun, Sur Tomás Higuera y Oeste Josefa Humara, tasadas en cuatrocientas pesetas. 400
12 Dos sextas partes de otro, prado con media choza en el mismo pueblo, sitio de La Maza, de veinte carros de cabida; linda al Este y Norte egido comun, Oeste Juan Acebo y Sur Cosme Acebo, tasadas en doscientas pesetas. 200
13 Dos sextas partes de otro prado, con siete octavas partes de choza, en repetido pueblo y sitio de Lloradijos, de treinta y cinco carros de cabida; linda al Este Servando del Cañizo, Norte, Sur y Oeste egido comun, tasadas en doscientas pesetas. 200
Total 1150

Cuyas fincas, como pertenecientes á don Daniel Gomez y don Daniel Ruiz, vecinos de Miera, partido judicial de Santona, se sacan á pública subasta por el precio de su tasacion, en junto mil ciento cincuenta pesetas, para responder con su producto á las resultas del pleito contra ellos seguido por doña Bernarda de la Maza, vecina de Soba, sobre cumplimiento de un contrato y costas en el mismo cau-

corresponda, segun que sean, continuos ó intermitentes.

- 402. Fábricas de harina de arroz. Se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor 78
Por cada piedra movida por caballerías. Se pagará 38

Fabricacion de chocolate

- 403. Máquinas de afinar chocolate con cilindros movidos á mano. Se pagará hasta 30 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos siendo iguales, ó del mayor siendo desiguales 65
Desde 30 decímetros cuadrados en adelante. Se pagará 129
404. Máquinas de afinar chocolates con cilindros movidos por agua, vapor, gas ó caballerías. Se pagará hasta 35 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos, siendo iguales ó del mayor en caso contrario 200
Desde 36 decímetros cuadrados á 45 idem inclusive. 330
Desde 46 idem á 54 id. 630
Idem 55 id. á 60 id. 1130
Por cada decímetro cuadrado ó fraccion que exceda de los 60 decímetros cuadrados de la superficie cilíndrica de uno de los cilindros. Se pagará en cada máquina. 20

Notas. Las máquinas de afinar que tuviesen más de tres cilindros pagarán la cuota que les corresponda, segun el grupo de los anteriores en que se halle comprendida, sirviendo de base para la clasificacion el cilindro de mayor superficie que tenga la máquina con el aumento de un 25 por 100 de la expresada cuota, por cada uno de los cilindros restantes. Si la máquina de afinar tuviese más de un mezclador, se pagará por cada uno de los que le

excedan el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar.

- 405. Fábricas de chocolate empleando piedras de las llamadas de tahona, y siendo movidas por agua, vapor ó gas. Se pagará por cada piedra. 320
Las mismas, siendo movidas por caballerías. Se pagará por cada piedra 220
Las mismas, movidas á mano. Se pagará por cada piedra 100

Fabricacion y refinacion de aceites.

- 406. Prensas hidráulicas, movidas por agua ó vapor, gas, etc., que trabajen con aceituna, cacahuet, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año. Se pagará por cada prensa. 123
Movidas por caballerías. Se pagará por cada prensa 104
407. Prensas de usilio de engranajes ó de palanca, para la aceituna y cacahuet, sea cualquiera el motor y tiempo que funcionen. Se pagará por cada prensa 78
408. Prensas de rincon ó de torre para la aceituna y cacahuet en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagará por cada prensa 40
409. Prensas de viga para la aceituna y cacahuet, en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagará por cada prensa. 52

Notas. Cuando las prensas de los cuatro números precedentes trabajen únicamente en semillas oleaginas que no sean las dos expresadas, se rebajará de las cuotas respectivas un 20 por 100. No se exigirá contribucion alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además muele por retribucion, pagará por este concepto la cuota correspondiente.

sadas, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores que hayan de optar á la subasta, depositarán previamente el diez por ciento de referida tasación sobre la mesa del Juzgado, pudiendo hacerse la adjudicación con facultad de ceder.

Dado en Ramales á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.— José Marquina.—Por mandato de su señoría, Alejandro Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA ALIANZA DE SANTANDER.

Compañía anónima de seguros.

En cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 3 de Febrero, á las cuatro de la tarde, en el salon del Banco de Santander, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día, que al pie del presente anuncio se publica.

Los señores Accionistas podrán recoger en la Agencia, Muelle, número 7, antes del día 2, de diez á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito que acredite su posición.

Para la representación de unos Accionistas por otros bastará una sencilla orden escrita de encargo.

Santander 18 de Enero de 1893.—El Presidente, F. G. Camino.

Orden del día.

- 1.º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuentas.
- 2.º Elección de cuatro señores Consejeros, tres salientes y uno por dimisión.
- 3.º Nombramiento de tres señores Accionistas para formar la comisión de revisión de cuentas para el presente año social.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campó de Suso	64 60
Liendo	3 36
Liérganes	10 90
Limpías	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
San Pedro del Romeral	11 65
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7

Torrelavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafufre	30 23
Villacarriedo	4
<i>Desde Enero á Diciembre de 1892.</i>	
Alfoz de Lloredo	4 20
Ampuero	1 80
Anievas	10 40
Arenas	10 80
Argoños	5 30
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de la Sal	10 90
Cabezón de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 80
Camaleño	11 30
Camargo	1 60
Campó de Yuso	2 80
Castro-Urdiales	7 10
Cillorigo	2
Colindres	5 40
Comillas	2 10
Corvera	1 90
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Guriezo	9 80
Hermanidad Campó de Suso	18 80
Herrerías	1 70
Lamason	13 50
Laredo	9 60
Liérganes	3 40
Limpías	3 80
Los Tojos	19 90
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras	11 80
Meruelo	1 90
Miera	7 30
Molledo	8 20
Noja	1 60
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Pesquera	6 60
Pielagos	7 80

Polaciones	22 60
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Beinos	4 50
Reocin	7 30
Rionansa	3 30
Riotuerto	8 70
Rivamontan al Mar	4 40
Rivamontan al Monte	1 40
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9 60
San Pedro del Romeral	1 60
San Roque de Riomera	1 80
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santa María de Cayón	1 90
Santiurde de Reinosa	6 50
Santiurde de Toranzo	1 60
Santoña	1 30
S. Vicente de la Barquera	3 10
Saro	5 50
Suances	3 90
Torrelavega	4 30
Tudanca	5 90
Udías	5 30
Valdeprado	2 40
Vega de Liébana	6 40
Vega de Pas	1 70
Villafufre	10 90
Villaverde de Trucíos	7
Voto	1 40

PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de Tigre.

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado. 22

Imp. de la viuda de S. Atienza.

410. Fábricas de extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna. Se pagará por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con el sulfuro del carbono 22

411. Fábricas de refinación de aceites vegetales. Se pagará por cada una 104

412. Fábricas de refinación de aceites minerales ó petróleo bruto, aunque solo funcionen por temporadas. Se pagará como cuota irreducible por cada retorta ó aparato de destilación susceptible de producir diariamente como término medio 3.000 kilogramos. 900

Por cada 1.000 kilogramos de aumento ó disminución en la producción anteriormente expresada, se aumentarán ó disminuirán. 110

(La tarifa á que se refiere el precedente documento, se inserta al final.)

SECCION DE ARTES Y OFICIOS

Como regla general, subordinada á las excepciones que expresamente se consignan, los industriales comprendidos en esta Sección pueden vender en tienda, unida al taller ú obrador, y solo en ella, los productos de su arte, siempre que estén contruidos ó elaborados por ellos en el mismo taller ú obrador. (Véase el art. 51 del Reglamento.)

CLASE 1.ª

1. Orifices plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que elaboren.

2. Pasteleros con horno y obrador para elaborar los artículos de pastelería y repostería.

Nota. No se les exigirá otra cuota aunque tengan

En poblaciones de 40.000 habitantes en adelante:

Por cada piedra movida por caballerías 100

Por cada aparato para amasar mecánicamente 65

Por cada cilindro de afinar la pasta 40

Por cada horno continuo ó de plaza giratoria. 132

Por cada horno intermitente ó de plaza fija. 66

En poblaciones de 20.000 á 30.000 habitantes. Se pagará:

Por cada piedra movida por caballerías 80

Por cada aparato para amasar mecánicamente 45

Por cada cilindro de afinar la pasta 25

Por cada horno continuo ó de plaza giratoria 70

Por cada horno intermitente ó de plaza fija. 35

En las demás poblaciones se pagará:

Por cada piedra movida por caballerías. 50

Por cada aparato para amasar mecánicamente 30

Por cada cilindro de afinar la pasta 15

Por cada horno continuo ó de plaza giratoria 25

Nota. Cuando las piedras á que se refiere el anterior epígrafe sean movidas por agua, vapor ó gas, se aumentará la cuota señalada á las mismas en un 25 por 100, siempre que se limiten á la molturación para el consumo del establecimiento; pero si además muelen para otros satisfarán la cuota fijada á las piedras de las fábricas de harinas en los epígrafes 389 al 395, según la clasificación de las mismas.

Las tahonas ó fábricas de pan en que falte alguno ó algunos de los elementos anteriormente expresados, contribuirán por los que existen en ellas, y si únicamente tuvieren hornos, pagarán en la tarifa 4.ª la cuota que les